



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-51337562-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Agosto de 2020

Referencia: REG - EX-2020-33557452- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-914-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo, cronograma de suspensiones y listado de personal obrantes en el RE-2020-33556782-APN-DGDMT#MPYT, IF-2020-33557256-APNDGDMT#MPYT e IF-2020-33557081-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33557452- -APNDGDMT#MPYT; conjuntamente con la nota de ratificación obrante en el RE-2020-39681619-APNDGDMT#MPYT del EX-2020-39681897-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1198/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.05 15:44:22 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.05 15:44:22 -03:00

ACUERDO SOBRE SUSPENSIONES ASIMRA/SIDERCA

En la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2020, se reúnen: por una parte, los señores Leonardo Groppa y Hugo Riva, actuando en representación de SIDERCA SAIC, en adelante denominada "La Empresa"; y por la otra, los señores Carlos Guitierrez, Daniel Klimek, Luis Gagleano, Gustavo Nolli y Carlos Senkler en sus respectivos caracteres de Secretarios General, Secretario Gremial de la Seccional Campana de la Comisión Directiva, y comisión de Relaciones Siderca, de la Seccional Campana de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), actuando en representación del personal supervisor dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de la ASIMRA, en adelante "La Representación Sindical", y todas en conjunto denominadas "Las Partes", y dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. La Empresa manifiesta que se encuentra inmersa en un escenario de retracción de la demanda de tubos de aceros sin costura que produce, producto de la caída en el precio del petróleo, que indujo una reducción y/o reprogramación de las actividades y planes de inversión de las empresas petroleras, así como de la declinación de ciertos mercados de exportación, agravado todo ello por la merma de actividad económica resultante de las medidas sanitarias adoptadas para contener la propagación del COVID-19, todo lo cual genera una situación de falta o disminución de trabajo no imputable a la Empresa.
2. La Empresa agrega que la situación antes descrita, configurativa de la hipótesis legal de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma, impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.
Señala en tal sentido que, si bien ha venido implementando todo un conjunto de acciones destinadas a enfrentar la situación crítica descrita, entre ellas la adecuación de la operación de las líneas, reducción de stocks y capital de trabajo, reprogramación de planes de inversión, disminución de gastos de estructura y mejora de costos en general, todo ello ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica.
3. La Representación Sindical manifiesta que, en vista de la situación descrita, se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o a los intereses de éstos, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior más allá de los términos aquí pactados.
4. Que, por lo expuesto, Las Partes han convenido en aplicar, con vigencia a partir del 1 de Mayo de 2020 y hasta el 31/7/2020, al personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA (el "Personal") un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), conforme lo autoriza el segundo párrafo del art. 3º del DNU nº 329/2020, a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados del establecimiento industrial de La Empresa sito en Campana a las exigencias de la programación de la producción, con sujeción a las siguientes condiciones:
 - 4.1. La Empresa deberá notificar al Personal que sea suspendido con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que

razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas.

- 4.2. Las suspensiones individuales se aplicarán en función de las fluctuaciones de la demanda, en forma parcial o completa, dentro del período de vigencia previsto en la cláusula 8.
 - 4.3. La Empresa brindará semanalmente a la Seccional de ASIMRA la información relativa a la implementación de las suspensiones de cada sector en particular.
 - 4.4. Las suspensiones serán notificadas al Personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias que la motivaran se modificaran, la Empresa podrá modificar el plazo o dejar sin efecto total o parcialmente las suspensiones comunicadas, mediante una nueva notificación personal o que cursará al dependiente al domicilio particular declarado con una antelación mínima de 48 horas.
5. Que, respondiendo a una petición de la Representación Sindical en orden a reducir el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al Personal suspendido, y en el marco de la situación descrita, Las Partes han convenido que La Empresa abone al Personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:
- 5.1. La prestación no remunerativa que aquí se conviene equivaldrá a un ochenta por ciento (80 %) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante el período de la suspensión conforme a un diagrama enmarcado en la jornada legal de trabajo, calculado sobre los rubros de pago correspondientes a tal diagrama que se identifican en el **Anexo I**.
En el cálculo de la prestación no remuneratoria se incorporará asimismo, y con idéntica naturaleza, un valor equivalente a la cantidad en la que se reduzca el SAC del semestre respectivo como consecuencia del impacto en el cálculo del mismo resultante de los días en que el trabajador se encuentre suspendido.
A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulte de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el **Anexo I**, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP – Ley 19032)
 - 5.2. Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de suspensión en cada caso comunicada.
 - 5.3. La prestación no remunerativa sólo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa las suspensiones que les sean comunicadas.
 - 5.4. El pago de la prestación aquí prevista estará igualmente condicionado a que: (i) el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previstos en la cláusula 9; y (ii) el trabajador asista y participe efectivamente de los cursos y actividades de capacitación a los que sea convocado durante el período de la suspensión, con el propósito de actualizar las habilidades y competencias requeridas para el mejor desempeño de sus funciones laborales. A tal efecto, el trabajador deberá ser citado a dichos cursos de capacitación con setenta y dos (72) horas de anticipación. La no concurrencia a cursos y actividades de capacitación determinará el no devengo de la prestación no remunerativa correspondiente a los días en que tales actividades de capacitación se hayan impartido.

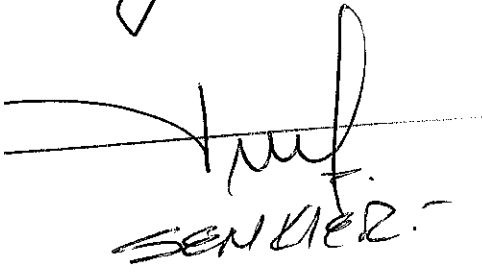
RE-2020-33556782-APN-DGDMT#MPMT

- 5.5. Habida cuenta el carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto. Tampoco generará aportes ni contribuciones de la seguridad social ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de la contribuciones a cargo de la Empresa establecidas en las leyes 23.660 y 23661 (conf. art. 223 bis, último párrafo, LCT).
- 5.6. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación
- 5.7 El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados, bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art, 223 bis, LCT. – Acuerdo ASIMRA-Siderca de fecha 30/04/2020" en forma completa o abreviada.
6. Al término del período de vigencia del presente acuerdo, el personal que hubiera sido suspendido se reincorporará en el puesto que ocupaba antes de comenzar la suspensión excepto que ya estuviera asignado a un nuevo puesto definitivo de orgánico o mediante acuerdo específico entre Las Partes sobre una solución diversa. La Empresa podrá aplicar esquemas de rotación de las suspensiones a los fines de distribuir su impacto entre el Personal de la misma área, sin que ello implique violentar las condiciones pactadas en los acuerdos sobre modalidades de trabajo vigentes en los distintos sectores.
7. Animadas por el propósito de preservar la fuente de empleo del Personal que presta servicios en el establecimiento productivo, las Partes convienen que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, La Empresa se compromete a no efectivizar despidos sin cumplir con la normativa de la LCT, sin perjuicio de mantener incólume su poder disciplinario y de la aplicación de otras figuras de extinción contractual tales como desvinculaciones por mutuo acuerdo, retiros voluntarios, causas ajenas a las partes del contrato previstas en la LCT o decisión unilateral del trabajador. En tal sentido, se deja expresa constancia de que, bajo ninguna circunstancia, La Empresa podrá considerar el presente acuerdo como prueba suficiente de la causa económica que invoque para justificar despidos en los términos del art. 247 de la LCT, por lo que, para cualquier decisión que eventualmente adoptara en tal sentido deberá acreditar las causas que pretendiera invocar para justificar la aplicación de las normas mencionadas o de las que las reemplacen.
8. El presente acuerdo tendrá una vigencia desde el 1º de mayo de 2020 hasta el 31/07/20, ambos inclusive. Durante la vigencia del acuerdo, Las Partes se reunirán periódicamente y monitorearán las condiciones de contexto para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones.
9. Las Partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (arts. 15, 223 bis y ccs de la LCT).

RE-2020-33556782-APN-DGDMT#MPYT

Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación, firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

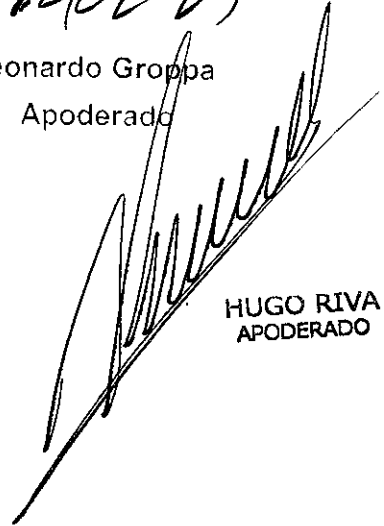


SENDAER.-

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



Leonardo Groppa
Apoderado



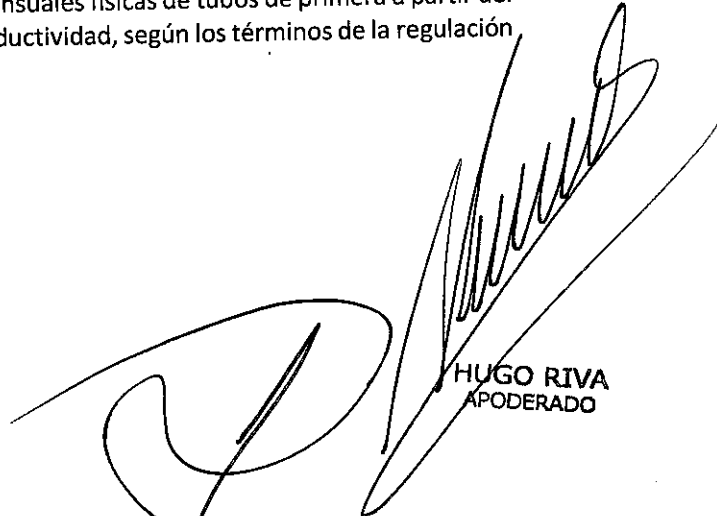
HUGO RIVA
APODERADO

ANEXO I

CONCEPTOS DE PAGO QUE SE UTILIZARÁN PARA EL CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN NO REMUNERATIVA

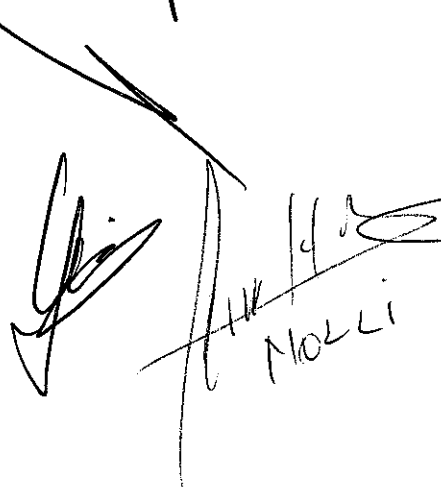
Código	Concepto
0	Sueldo Básico Mensual
2	Adicional Antigüedad
5	Adicional Disponibilidad
7	Adicional Disposición
24	Adicional Jefe de Turno / Responsabilidad
27	Adicional Especialización
43	Características de Puesto
50	Premio Producción y Productividad (*)
81	Uso Calibre

(*) La inclusión de este concepto está condicionada a que se alcance en cada mes respectivo el nivel mínimo de producción de 40.000 toneladas mensuales físicas de tubos de primera a partir del cual se genera el derecho al Premio Producción/Productividad, según los términos de la regulación interna en vigencia.

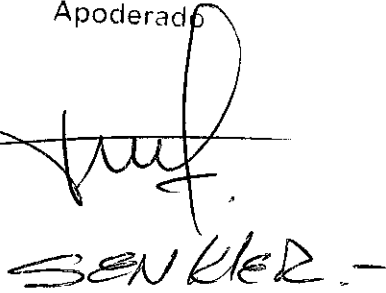


HUGO RIVA
APODERADO

Leonardo Groppa
Apoderado



MOLLI



SENKER -

RE-2020-33556782-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Nota de Solicitud

Número: RE-2020-33556782-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 21 de Mayo de 2020

Referencia: Nota describiendo los hechos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.21 16:10:53 -03:00

CECILIA YAEL BRUNELLI
27353321310
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.21 16:10:53 -03:00

RATIFICA ACUERDO. SUSCRIBE Y RATIFICA ANEXOS. SOLICITA HOMOLOGACIÓN.

Buenos Aires, 22 de junio de 2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Departamento de Relaciones Laborales n° 3
S / D

Ref.: EX-2020-33557452-APN-DGDMT#MPYT

JACINTO DANIEL CICERO, Secretario Adjunto Nacional de la **ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.)**, DNI 8.599.996, entidad sindical con Personería Gremial Nacional N° 329, con domicilio real y constituido en la calle Azcuénaga 1234, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico coogremialeinterior@asimra.org.ar y celular 1157542711, respetuosamente me presento ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, y manifiesto:

Que vengo a ratificar firma y contenido del acuerdo arribado en forma directa entre SIDERCA S.A.I.C. y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), en fecha 30/4/2020 (obrante en las páginas 1 a 5 del RE-2020-33556782-APN-DGDMT#MPYT, agregado al expediente de la referencia), en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, para su aplicación al personal supervisor dependiente de la empresa que se desempeña en el establecimiento de la empresa sito en la localidad de Campana de la provincia de Buenos Aires.

Asimismo, suscribo y ratifico los ANEXOS que contienen el cronograma tentativo de suspensiones (obrante en el IF-2020-33557256-APN-DGDMT#MPYT, agregado al expediente de la referencia) y la nómina del personal potencialmente afectado por el acuerdo (obrante en el IF-2020-33557081-APN-DGDMT#MPYT, agregado al expediente de la referencia).

Adicionalmente, en atención al Dictamen n° 2701 de fecha 9/6/2020, compartido por la providencia de fecha 10/6/2020, vengo a aclarar que han intervenido en la suscripción del acuerdo los Sres. Luis Gagleano, Gustavo Nolli y Carlos Senkler, delegados del personal y miembros de la comisión interna de representantes del personal supervisor denominada "Comisión de Relaciones Siderca".

En virtud de lo expuesto, solicito se proceda a la pronta y oportuna homologación del acuerdo.

Sin otro particular, saludo a Ud. con distinguida consideración.

RE-2020-39681619-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-39681619-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 22 de Junio de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.22 11:38:02 -03:00

LUIS ALBERTO GARCIA ORTIZ
20045293492
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.22 11:39:12 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 914-20 Acu 1198-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.